

Boletín Oficial N° 3264

Municipalidad de la
Ciudad de Corrientes



**Publicación
Oficial**

Corrientes, 26 de Agosto de 2019



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Autoridades

Intendente

Eduardo Adolfo Tassano

Viceintendente

Emilio Lanari

**Secretario de Coordinación
De Gobierno**

Hugo Ricardo Calvano

Secretario de Hacienda

Guillermo Augusto Corrales Meza

**Secretario de Desarrollo
Humano**

Cristian Sebastián Guastavino

Secretario de Infraestructura

Nicolás Roberto Diez

**Secretario de Turismo, Cultura
y Deporte**

Gustavo Federico Lorenzo Brisco

**Secretario de Desarrollo
Urbano**

María Alejandra Wichmann

**Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable**

Sr. Humberto Javier Rodríguez

**Secretario de Desarrollo
Económico**

Juan Esteban Maldonado Yonna

**Secretario de Movilidad
Urbana y Seguridad Ciudadana**

Jorge Rubén Sladek Uffelmann

Boletín Oficial Municipal N° 3264
Corrientes, 26 de Agosto de 2019

RESOLUCIONES:

N° 2461: Autoriza pago a favor de la ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNNE.

N° 2462: Aprueba la implementación de proyectos a través de la metodología estandarizada de uso obligatorio, en el ámbito del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

N° 2463: Solicita la desocupación del Espacio Público, Av. Pte. R. Alfonsín al 3800, vereda norte, proceda a liberar el espacio.

N° 2481: Aprueba la Reglamentación de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias, Código de Procedimientos de Faltas y aspectos complementarios, que como ANEXO I forma parte de la presente.

Resolución N° **2461**

Corrientes, **23 AGO 2019**

VISTO:

El Expediente N° 382-F-2018 caratulado "FACULTAD DE MEDICINA. SLTA PAGO FACTURA MES MAYO" y acumulados Expediente N° 1409-D-2018 caratulado "DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SALUD. E/ PROYECTO DE CONVENIO CON LA FACULTAD DE MEDICINA", Expediente N° 287-V-2019 caratulado "VICEINTENDENCIA. REF. PAGO DE FACUTRA (CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA U.N.N.E. Y LA M.C.C.)", y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 y ss., obra nota de elevación de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste.

Que, a fs. 03 se adjunta factura de la Asociación Cooperadora de la Facultad de Medicina de la UNNE, CUIT N° 30-65334153-5, por servicios de cooperación en materia de salud ocupacional del mes de mayo de 2018.

Que, a 04 y ss., obra copia de Acuerdo Específico de Cooperación entre la Facultad de Medicina de la UNNE y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes de fecha 17 de Abril de 2018.

Que, a fs. 08 y ss., obra intervención de la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Hacienda.

Que, a fs. 12 obra copia certificada de la Resolución N° 798 de fecha 07 de Mayo de 2018 del Departamento Ejecutivo Municipal, por el cual, se homologa el Acuerdo Marco de Cooperación y su Acta Complementaria, el Acuerdo Específico de Cooperación respecto a Servicios Especializados para el personal municipal y el Acuerdo de Trabajo sobre Prevención de Cáncer de Cuello Uterino.

Que, a fs. 13 y ss., obra intervención de la Dirección General de Contaduría y de la Dirección General de Asesoría Legal, ambas de la Secretaría de Hacienda.

Que, a fs. 19, obra copia de la Resolución N° 1776 de fecha 21 de Agosto de 2018 de autorización de pago a la Asociación Cooperadora de la Facultad de Medicina de la UNNE, CUIT N° 30-65334153-5, por servicios de cooperación en materia de salud ocupacional del mes de mayo de 2018.

Resolución N° **2461**

Corrientes, **23 AGO 2019**

Que, a fs. 35 obra dictamen legal de la Dirección de Asesoría Legal de la Secretaría de Coordinación de Gobierno.

Que, a fs. 38 obra intervención del Servicio Jurídico Permanente.

Que, a fs. 41 y ss., obra copia de la Resolución N° 1897 de fecha 31 de Agosto de 2018 del Departamento Ejecutivo Municipal, por el cual, se homologa el Acta Complementaria del Acuerdo específico de cooperación entre la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Que, a fs. 48 obra intervención de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

Que, a fs. 49 y ss., obra facturas y certificación de servicios por los meses de junio y julio de la Asociación Cooperadora de la Facultad de Medicina de la UNNE, CUIT N° 30-65334153-5, por servicios de cooperación en materia de salud ocupacional.

Que, a fs. 56 y ss., obra intervención de la Dirección General de Contaduría.

Que, a fs. 72 y ss., obra facturas debidamente conformadas y certificación de servicios de la Asociación Cooperativa de la Facultad de Medicina de la UNNE, CUIT N° 30-65334153-5, por servicios de cooperación en materia de salud ocupacional por los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, todos del año 2018, y por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio, todos del año 2019.

Que, a fs. 114 y ss., obra proyecto de Resolución e intervención de la Dirección de Asesoría Legal de la Secretaría de Coordinación de Gobierno.

Que, la presente Resolución se dicta en uso de la facultades conferidas por el Artículo 46 incisos 1, 5 y 22 de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar el pago a favor de la ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNNE, CUIT N° 30-65334153-5, por servicios de cooperación en materia de salud ocupacional por los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, todos del año 2018, y por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio, todos del año 2019, conforme ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE Y LA

Resolución N° **2461**Corrientes, **23 AGO 2019**

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES homologada por Resolución N° 1897 de fecha 31 de Agosto de 2018.

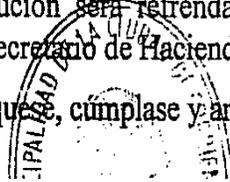
Artículo 2: Encuadrar la presente erogación en las previsiones del Artículo 109 inciso 3 apartado A de la Ley N° 5571 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público, y en el Artículo 87 inciso A del Decreto N° 3056/2004 modificado por Decreto N° 406/2005, y en el Artículo 46 incisos 1, 5 y 22 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 3: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a emitir libramiento y orden de pago, y a efectuar el pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento de los recaudos legales, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNNE, CUIT N° 30-65334153-5, hasta el monto de pesos CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$56.640,00) en concepto de servicios prestados por Acuerdo de Cooperación en materia de salud ocupacional por el mes de Agosto de 2018, y hasta el monto de pesos CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$56.640,00) en concepto de servicios prestados por Acuerdo de Cooperación en materia de salud ocupacional por el mes de Septiembre de 2018, y hasta el monto de pesos CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$56.640,00) en concepto de servicios prestados por Acuerdo de Cooperación en materia de salud ocupacional por el mes de Octubre de 2018, y hasta el monto de pesos CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$56.640,00) en concepto de servicios prestados por Acuerdo de Cooperación en materia de salud ocupacional por el mes de Noviembre de 2018, y hasta el monto de pesos CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$56.640,00) en concepto de servicios prestados por Acuerdo de Cooperación en materia de salud ocupacional por el mes de Diciembre de 2018, y hasta el monto de pesos CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$56.640,00) en concepto de servicios prestados por Acuerdo de Cooperación en materia de salud ocupacional por el mes de Enero de 2019, y hasta el monto de pesos CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$56.640,00) en concepto de servicios prestados por Acuerdo de Cooperación en materia de salud ocupacional por el mes de Febrero de 2019, y hasta el monto de pesos CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$56.640,00) en concepto de servicios prestados por Acuerdo de Cooperación en materia de salud ocupacional por el mes de Marzo de 2019, y hasta el monto de pesos CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$56.640,00) en concepto de servicios prestados por Acuerdo de Cooperación en materia de salud ocupacional por el mes de Abril de 2019, y

hasta el monto de pesos CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$56.640,00) en concepto de servicios prestados por Acuerdo de Cooperación en materia de salud ocupacional por el mes de Mayo de 2019, y hasta el monto de pesos CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$56.640,00) en concepto de servicios prestados por Acuerdo de Cooperación en materia de salud ocupacional por el mes de Junio de 2019, todo lo que hace un total de PESOS SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUARENTA (\$623.040).

Artículo 4: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno y el Señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5: Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Resolución N° **2462**

Corrientes,

23 AGO 2019

VISTO, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público, Ley 24.156, y;

CONSIDERANDO:

Que, es Misión de la Secretaría de Coordinación de Gobierno impulsar el trabajo de todas las Secretarías detrás de una visión común, promoviendo una organización integrada de la gestión.

Que, lo anterior se materializa en la Planificación Estratégica del Departamento Ejecutivo Municipal, la cual, a partir de la fijación de ejes y objetivos estratégicos, define las directrices para alcanzar los resultados esperados y promover la mejora continua de la gestión.

Que, en tal sentido, es necesario que las Secretarías de Área del Departamento Ejecutivo Municipal, formalicen sus proyectos de gestión de acuerdo a los ejes y objetivos estratégicos con el fin de aunar esfuerzos detrás de las prioridades de la gestión.

Que, con el objetivo de dotar a la Administración de mayor eficiencia y transparencia en la gestión por proyectos, resulta indispensable sistematizar la información de forma estandarizada, que permita una planificación clara y una ejecución eficaz.

Que, es atribución de este Departamento Ejecutivo Municipal expedir reglamentos e instrucciones en cumplimiento de Ordenanzas y ejercer todas las demás atribuciones que emanen de la naturaleza de su carga impuesta por la Constitución, las Leyes, la COM y normas que se dicten en consecuencia (art. 46 inc. 9 y 33).



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Resolución N° **2462** Corrientes, **23** AGO 2019

POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

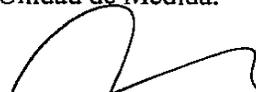
RESUELVE:

Artículo 1º: APROBAR la implementación de presentación de proyectos a través la metodología estandarizada de uso obligatorio, en el ámbito del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, desarrollada por la Coordinación Ejecutiva de Planificación y Análisis de Gestión, dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gobierno, de acuerdo a las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: El asesoramiento y la colaboración en el desarrollo, implementación y ejecución de la metodología referida en el artículo 1º con las áreas de este Municipio que así lo requieran, corresponderá a la Coordinación Ejecutiva de Planificación y Análisis de Gestión, dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gobierno, y a la Subsecretaría de Finanzas, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 3º: La presentación de los proyectos deberá respetar el formato de la "Ficha de Planificación de Proyectos" según modelo indicado en el anexo I de la presente, cuya estructura comprenderá:

- a) Área: Secretaría; Subsecretaría; Responsable Directo del Proyecto/Programa.
- b) Alineación con Ejes de Gobierno: Eje de Gobierno; Lineamiento Estratégico; Objetivo Estratégico.
- c) Información General del Proyecto: Nombre del Proyecto; Estado del Proyecto; Resumen del Proyecto; Objetivo General; Objetivos Particulares; Justificación; Resultado Esperado del Proyecto; Destinatarios; Colaboradores Internos; Interesados Clave.
- d) Plazos y Presupuesto: Plazos del Proyecto; Etapas; Presupuesto; Implicancia de compra y/o contratación; Implicancia de una obra.
- e) Metas y Datos a Registrar: Metas del Proyecto; Unidad de Medida.



23 AGO 2019

Resolución N°

2462

Corrientes,

Artículo 4º: La presentación de los proyectos deberá respetar el formato de la "Ficha de Presupuesto de Proyectos" según modelo indicado en el anexo II de la presente, cuya estructura comprenderá:

- a) Nombre del Proyecto.
- b) Fecha de Elaboración del Presupuesto del Proyecto.
- c) Cuadro de Presupuestación: Tipo de Compra, Detalle de Compra, Inciso del Gasto, Unidades, Precio, Total, Fecha Estimada de Erogación.

Artículo 5º: La modalidad de presentación de proyectos establecidos será en forma electrónica, cuya especificidad a implementar será notificada a las respectivas Secretarías de Área por la Secretaría de Coordinación de Gobierno.

Artículo 6º: La presente resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

Artículo 7º: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.



ANEXO I

"Ficha de Planificación de Proyectos"

AREA			
SECRETARÍA			
SUBSECRETARÍA			
RESPONSABLE DIRECTO (Nombre, Apellido y Cargo)	El responsable directo será el referente a quien se consultará por el estado general del proyecto.		
LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS POR EJE DE GESTIÓN			
En esta sección se selecciona el objetivo estratégico al que contribuye el proyecto			
EJE	LINEA ESTRATÉGICA	TEMA	OBJETIVO ESTRATÉGICO
CIUDAD AMIGABLE	Seguridad y transporte	Calidad del servicio de transporte público	Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios de transporte público en el ámbito municipal.
		Seguridad en la vía pública	Garantizar la seguridad integral de los ciudadanos en la vía pública
		Reducción de la siniestralidad vial	Disminuir los valores de siniestralidad vial
		Optimización de la transitabilidad	Optimizar la transitabilidad de la ciudad
	Integración Social	Accesibilidad a la salud	Brindar acceso fácil y cercano a la salud pública de prevención y control a todos los vecinos que la requieran.
		Violencia de género	Generar políticas de prevención y asistencia

X

			contra la violencia de género.
		Equidad de oportunidades	Fomentar la equidad de oportunidades y derechos, satisfaciendo las necesidades individuales y colectivas de los distintos ciudadanos.
		Inclusión social y recreativa de personas con discapacidad	Fomentar la inclusión social y recreativa de personas con discapacidad.
		Integración socio-urbana	Promover la integración socio-urbana y el acceso a los servicios básicos de los barrios de la ciudad
	Cultura y Deporte	Deporte social comunitario	Promover el Deporte Social Comunitario y la participación deportiva de los vecinos en los diferentes barrios de la Ciudad
		Gestión y difusión de la cultura	Promover, diseñar e implementar políticas que tengan como objetivos la producción, gestión y difusión de la cultura como factor de desarrollo local
CIUDAD MODERNA	Modernización y capital humano	Tramitación online a distancia	Que los ciudadanos puedan hacer trámites públicos a través de cualquier dispositivo
		Simplificación y desburocratización de procesos	Actualizar el marco legal y los procesos administrativos del Municipio

		Fortalecimiento de la función pública	Fortalecer la función pública para que sea percibida por los ciudadanos como un rol profesional y de servicio hacia ellos
		Soluciones a través del uso de las tecnologías	Generar soluciones a través del uso de las tecnologías
		Despapelización	Reducir la utilización de papel en los procesos administrativos
	Gobierno Abierto y Participación Ciudadana	Transparencia	Ser un modelo de gestión pública transparente y eficiente.
		Participación ciudadana	Hacer partícipes a los vecinos a través de sus opiniones e intereses para el diseño de políticas públicas.
CIUDAD SUSTENTABLE	Gestión Ambiental	Enfermedades zoonóticas y superpoblación de animales	Buscar soluciones a la superpoblación de animales y enfermedades zoonóticas.
		Acciones contra el cambio climático	Promover e impulsar acciones contra el cambio climático.
		Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos	Promover la separación en origen y gestionar el traslado y la disposición final de los residuos sólidos urbanos
	Gestión del Desarrollo Urbano e Infraestructura	Mantenimiento de espacios públicos	Mantener en buenas condiciones los espacios públicos de la ciudad.
		Plan Hídrico (mejora del sistema pluvial)	Mejorar el sistema pluvial de la ciudad

		Ordenamiento territorial y regularización dominial	Implementar políticas de ordenamiento territorial y regularización dominial
		Recuperación de espacios verdes	Recuperar los espacios verdes de la ciudad
		Eficiencia del consumo energético	Eficientizar el consumo energético de la Ciudad
CIUDAD DE OPORTUNIDADES	Desarrollo del Turismo Local	Desarrollo de la industria del carnaval	Potenciar la industrial del carnaval como generadora de oportunidades de empleo, desarrollo económico y como exportadores de conocimiento.
		Acceso a la información turística	Facilitar el acceso a la información sobre la oferta Turística de la Ciudad.
		Productos turísticos	Generar programas que contribuyan al desarrollo turístico de Corrientes.
		Ciudad de eventos	Posicionar a Corrientes como una Ciudad de Eventos.
	Desarrollo Económico y Empleabilidad	Generación y crecimiento de empresas	Facilitar la generación y crecimiento de empresas en la Ciudad.
		Fortalecimiento de centralidades comerciales	Fortalecer Centralidades Comerciales de la Ciudad.
		Desarrollo de zonas de actividad económica	Promover el desarrollo de Zonas de Actividad Económica en la Ciudad



23 AGO 2019

Resolución N°

2462

Corrientes,

		Empleo e inserción laboral	Incrementar las capacidades de las personas para facilitar su inserción formal al mercado laboral
--	--	----------------------------	---

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	
NOMBRE	
ESTADO	Nuevo
	En ejecución
BREVE DESCRIPCIÓN	Reseña del proyecto en no más de 500 palabras
OBJETIVO GENERAL	Debe ser claro, realista, y congruente. El objetivo general no señala resultados concretos ni directamente medibles, pero sí expresa el propósito central del proyecto.
OBJETIVOS PARTICULARES	Los objetivos particulares se derivan del objetivo general y los concretan, señalando el camino que hay que seguir para conseguirlos. Indican los efectos específicos que se quieren conseguir aunque no explicitan acciones directamente medibles.
JUSTIFICACIÓN	Explicar por qué es importante llevar a cabo el proyecto (en lugar de otro) y cuál es el fin que se quiere alcanzar. A modo orientativo, la justificación debería responder las siguientes preguntas: ¿Por qué se debería llevar a cabo el proyecto?, ¿Cuáles serían las consecuencias de no hacer nada?, ¿Por qué es importante cumplir los objetivos propuestos?
RESULTADO ESPERADO	Breve descripción del producto, servicio o resultado del proyecto, con sus características, funcionalidades y nivel de calidad entre otros.
DESTINATARIOS	Identificar quienes son los beneficiarios directos del proyecto. Identifique fehacientemente quienes son y especifique de ser posible cantidad, rango etario, grupos, rubros, etc.
COLABORADORES INTERNOS	Secretaría/s, subsecretaría/s, dirección/es o área municipal deberá colaborar/participar eventualmente durante el proceso de ejecución del proyecto.
INTERESADOS CLAVE	Personas, organizaciones o entes externos al municipio que estarán activamente involucrados en el proyecto o cuyos intereses pueden ser afectados positiva o negativamente por la ejecución del mismo.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Resolución N° **2462**

Corrientes, **23 AGO 2019**

PLAZOS DEL PROYECTO	Plazos del proyecto expresado en días. En los casos de proyectos que se replican indeterminadamente, solo se especifica la fecha de inicio.
ETAPAS	Etapas del proyecto con un periodo temporal estimativo. La suma de los tiempos de las etapas debe coincidir con el tiempo total especificado en el ítem anterior.
PRESUPUESTO	Indique el costo general estimativo del proyecto. Este monto debe coincidir con el total presupuestado en la ficha del ANEXO II
IMPLICANCIA DE OBRA Y/O CONTRATACIÓN	Por administración
	Por terceros
	Otro
	No aplica
METAS Y DATOS A REGISTRAR	
METAS DEL PROYECTO	Cada meta debe estar compuesta por tres elementos: Cantidad, unidad de medida y anclaje temporal.

ANEXO II

"Ficha de Presupuesto de Proyectos"

Nombre del Proyecto						
						Fecha de Cálculo
Nº	Tipo de Compra	Descripción	Cantidad	Unidad	Presupuesto	Fecha Estimada de Ejecución
1					\$ - \$ -	
2					\$ - \$ -	
3					\$ - \$ -	
4					\$ - \$ -	
5					\$ - \$ -	
6					\$ - \$ -	
7					\$ - \$ -	
8					\$ - \$ -	
9					\$ - \$ -	
10					\$ - \$ -	
Total					\$ -	



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Resolución N° **2463** , Corrientes, **23 AGO 2019**

VISTO:

“La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Expediente Administrativo N° 3212-S-2019, Iniciador: Subsecretaria de Fiscalización Urbana, Extracto: Sta. la desocupación del espacio público. Av. Pte. R. Alfonsín al 3800 – vereda norte., y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones son iniciadas por parte de la Dirección de Inspecciones de Obras Particulares por Nota N° 17/19, de fecha 16/08/19; surgiendo del análisis:

Que, a fs. 2, obra Informe de Inspección N° 1356 de fecha 11/07/18.

Que, a fs. 3 obra copia de Acta de Infracción N° 120 de fecha 15/08/19

Que, a fs. 4, obra copia Boleta de Intimación N° 588, de fecha 13/08/19, domicilio en calle Av. Pte. Raúl Alfonsín al 3800 vereda norte, donde se verifica la ocupación de un cartel publicitario con apoyo de estructura metálica de la vereda.

Que, a fs. 5, obra copia de fotografía del lugar.

Que, a fs. 6 , obra croquis de ubicación.

Que, a fs. 9, obra Informe de la Dirección legal y Técnica, en cual adjunta croquis de Mra. Y constata que el cartel publicitario se encuentra en la vía pública.

Que, a fs. 10 a 12 , obra copia de Mensura.

Conforme se ha acreditado cuidadosamente en éstas actuaciones, queda corroborado:

- La existencia de espacios públicos del dominio público.

∩

∩

∩

Resolución N° 2463

Corrientes, 23 AGO 2019

//2//

- La existencia de construcciones efectuadas sobre el mencionado espacio público.

A modo ilustrativo es necesario destacar que en el presente expediente, se encuentra en juego el efectivo y real ejercicio del poder de policía reconocido constitucionalmente a la autoridad municipal.

El poder de policía institucionalmente es un poder de reglamentación que surge del art. 14 de la Constitución Nacional, es un conjunto complejo de poderes y deberes, en razón del interés general que debe proteger.

Así también el art. 75, inciso 30 de la Constitución Nacional (incorporado en la última reforma del año 1994) establece expresamente que las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines, es decir en la facultad de la Nación de dictar legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. No queda duda, desde esa base, que es función reservada por las Provincias y Municipios reglamentar la vida social de su propia comunidad en todos sus aspectos.

De los antecedentes de las presentes actuaciones, surge la indebida ocupación del espacio destinado al uso público. En ese sentido el Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de Corrientes –Ordenanza N° 1071, establece prohibiendo su edificación en zonas comprendidas entre las prolongaciones virtuales de la Línea Municipal y la Línea Municipal de Edificación. Por ello, su ocupación, no solo importa la violación de la prohibición impuesta por el Código de Planeamiento Urbano, sino que además en el caso de tolerarse tal situación conllevaría a sobresalir el interés individual por sobre el interés general, habida cuenta que la obligación de la formación de espacios libres de toda edificación tiene por finalidad asegurar la transitabilidad del peatón.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Resolución N° 2463

Corrientes, 23 AGO 2019

//3//

Asimismo teniendo presente el Protocolo de Actuación Estatal ante Usurpaciones de Espacio Público, Resolución Municipal N°2740/18, en la cual por razones de eficiencia de la actividad del Estado, dicta el Protocolo de actuación de las áreas intervinientes ante usurpaciones a bienes de dominio público Municipal, con el objetivo principal de conservar los espacios públicos a favor del Estado y la comunidad.

El control sobre los espacios públicos, constituye un deber indelegable e insoslayable de los funcionarios municipales. Recordemos en tal sentido que el poder de policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar público, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su Propiedad.

El poder de policía ha sido definido como la potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales de individuo, la que para asumir validez constitucional debe reconocer un principio de razonabilidad que disipe toda iniquidad y que relacione los medios elegidos con los propósitos perseguidos. Para saber si hay proporción razonable entre una medida y una finalidad, no basta examinar si la elegida es conducente a ese fin, porque resulta indispensable añadir que, entre varias medidas igualmente idóneas, no se haya optado por la que resulta más gravosa para los derechos. En la materia específica de que se trata, la razonabilidad se refiere a la forma, modo, manera y oportunidad de cómo debe realizarse la función policial. La reglamentación legal, aunque este establecida, con carácter imperativo no basta por sí sola para asegurar su cumplimiento, sino que a veces es necesario el empleo de la fuerza, derecho éste que cabe preguntarnos si es propio del Poder de Policía Municipal, en casos como el que nos ocupa.

Por ello y ante la conducta desobediente del ocupante del espacio público a liberar la misma, corresponderá la liberación mediante el ejercicio de la coerción.

Ello dado que ante el incumplimiento de la intimación dirigida a los ocupantes del espacio de dominio público municipal, corresponderá el uso de los medios de ejecución forzosa del acto administrativo, mediante el ejercicio del Poder Policía de edificios en la vía pública, conforme a continuación se fundamenta.



//4//

Los bienes del Estado se dividen en dos grandes masas: el dominio público y el dominio privado.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que "*Los bienes del dominio público, del Estado General, de los Estados particulares y de los municipios, son los de uso público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad pública, y éstos últimos, mientras dure su afectación o destino*" Alio, Enrique por la provincia de Buenos Aires c/ Riglos de Alzaga, Josefina. Fallos 147:178 y sigtes.

El artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina incluye entre los bienes públicos a: "*a)...b)...c)...d)...e)...f) Las calles, plazas, caminos, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común*". Guillermo A. Borda, en su Tratado de Derecho Civil, Parte General, Abeledo Perrot, 1999, Lexis N° 1118/000421, señala que lo que caracteriza el dominio público del Estado es la circunstancia de que todos los ciudadanos tienen el uso y goce inmediato de él: ésta es la utilidad o comodidad común a que alude el inciso. Los terrenos reservados al uso público municipal, encuadran dentro de los bienes del dominio público denominados "artificiales" por oposición a aquellos que son "naturales", como los mares, ríos, lagos, siendo importante aclarar que los bienes artificiales, al ser bienes construidos por el hombre, sólo adquieren el carácter de bienes del dominio público cuando son incorporados al uso y goce de la comunidad, por medio de la "afectación" al uso público.

Ésta consiste en la decisión del poder público, ya sea por hechos o actos administrativos de permitir el uso público del bien.

La afectación es el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad. De la "afectación" deriva una consecuencia jurídica fundamental: el bien o cosa, desde ese momento, queda efectivamente incorporado al dominio público y sometido a los principios que rigen dicha institución. Sólo después de la "afectación" o "consagración" al uso y goce de la comunidad, la cosa queda regida por el derecho público como dependencia dominial. La "afectación" puede resultar de una ley, de un acto administrativo o incluso de hechos.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Resolución N°

2463

Corrientes,

23 AGO 2019

//5//

Entre los "hechos" o "actitudes" de la Administración Pública que surten efectos de "afectación" o "consagración" del bien al uso público, pueden mencionarse: a) dejar expedita la cosa (calle, puente, monumento, etc.) al uso público, b) inauguración de la obra, dejándola abierta al uso público, c) comienzo de utilización de la cosa para su fin específico, etc.

Marienhoff, en la obra citada - enrolado en la doctrina que rechaza la idea de que el Estado es el titular de los bienes del dominio público - afirma que el pueblo como sujeto del dominio público, puede utilizar libremente los bienes que lo constituyan, en tanto se trate de realizar usos "comunes" o "generales". Tratándose de efectuar usos "especiales", "exclusivos", "privativos" o "diferenciales", los habitantes del país ya no actúan como "pueblo", sino a título individual, como terceros, siendo por ello que no pueden utilizar los bienes públicos sin autorización especial del Estado. Este uso "especial" excede del que les corresponde a los habitantes en su calidad de titulares del dominio público pues la finalidad en este caso consiste en aumentar la esfera de acción y el poderío económico del individuo.

El Estado no sólo tiene el "derecho", sino también y fundamentalmente el "deber" de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, hállanse establecidas en "interés público".

El régimen jurídico del dominio público es, además, de "excepción" y de interpretación estricta, por ello todo lo atinente a la policía del dominio público resulta inaplicable al dominio privado del Estado. Las reglas o principios inherentes a ese régimen policial, carecen de aplicación respecto a los bienes "privados" del Estado. Es por eso, por ejemplo, que el desalojo de una tierra fiscal (bien privado) no puede efectuarlo la Administración Pública por sí, sin recurrir a la justicia, en tanto que ello es procedente tratándose del desalojo de una dependencia dominical.

∩

∩

Resolución N° 2463

Corrientes, 23 AGO 2019

//6//

La Administración Pública debe actuar por sí misma, en forma directa, en la tutela de los bienes dominicales para reprimir la actitud ilegítima de un administrado porque tales bienes son necesarios para la satisfacción de intereses públicos, satisfacción que no puede diferirse ni retardarse. Para hacer efectiva dicha tutela, con el fin de hacer cesar cualquier avance indebido de los particulares contra los bienes del dominio público, en ejercicio del poder de policía que le es inherente, y como principio general en materia de dominicalidad, la Administración Pública dispone de un excepcional privilegio: procede directamente, por sí misma, sin necesidad de recurrir a la vía judicial. Procede unilateralmente, por autotutela, a través de sus propias resoluciones ejecutorias.

La doctrina Argentina hallase conteste en que para hacer efectiva la tutela o protección de los bienes del dominio público, la Administración Pública actúe directamente, por sí misma, por autotutela, sin recurrir a la instancia judicial. En ese sentido se han expresado Bullrich: "Principios generales de derecho administrativo", página 229, y "Nociones de derecho administrativo", tomo 1º, páginas 110-111; Spota: "Tratado de Derecho Civil", El Objeto del Derecho, página 478; Villegas Basavilbaso, tomo 4º, página 178; Bielsa, tomo 3º, página 418 (quinta edición), conforme cita Marienhoff.

El estado no sólo tiene el "derecho", sino también y fundamentalmente el "deber" de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, hállese establecidas en "interés público".

El límite a la autotutela lo señalan ciertas situaciones en las que necesariamente la Administración Pública debe acudir a los estrados judiciales en apoyo a sus pretensiones y no puede actuar por sí sola. Estos hechos están relacionados a: a) la represión de delitos del derecho penal, cometidos con relación al dominio público, b) cuando el carácter público del bien o cosa no sea indubitable y c) cuando el acto administrativo carezca de

7

1

—

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Resolución N° **2463**

Corrientes, **23 AGO 2019**

//7//

ejecutoriedad "propia" (v.g. exigir coercitivamente el pago de una multa impuesta por la Administración Pública).

Es un deber de sus autoridades con el fin de preservar el bien común, en directa relación a los derechos de los ciudadanos, dentro del marco social urbano, cultural, de higiene, salubridad y medio ambiente. Por ello, para impedir o hacer cesar los efectos de la actividad lesiva a derecho y garantías constitucionales corresponde hacer uso de la coerción para el logro de la desocupación. De los antecedentes obrantes en autos corresponde se dicte resolución por la cual se intime a quien resulte responsable, quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o a cualquier título, a que liberen el espacio de dominio público municipal en cuestión. La presente obedece a la necesidad y la premura de poder liberar una Vía pública (vereda), que debería ser usufructuada por todos los ciudadanos de la Municipalidad de Corrientes y no como lo viene realizando un particular en su beneficio propio, puesto ue el beneficio de un individuo no puede ni debe ser superior al de una comunidad entera menos sobre aun bien de dominio público como es el caso que nos ocupa.

Que, la Resolución N° 2740/18 establece el Protocolo de Actuación Estatal ante Usurpaciones de Espacios Públicos reglamentando el procedimiento administrativo en casos como el presente.

Ello, dado que en autos se encuentran reunidos los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción y la demolición de las construcciones y obstáculos que se erigen en el espacio público, en ejercicio del Poder de Policía que le cupe a la Municipalidad.

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Intimar a **FIJAR S.A. (CUIT N° 30654591343)** propietario/s, poseedor/res, y/o responsable/s, quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o a cualquier título, el inmueble sito Av. Pte Raul Alfonsín al 3800 – vereda norte - de esta ciudad, para que en el término de veinticuatro (24) horas desde la notificación, proceda a liberar el espacio de dominio público de toda construcción, debiendo demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, y/o retirar del mismo todas sus pertinencias y la de terceros que allí se encuentren, dejándolo libre de personas y cosas, bajo

[Firma]

//8//

apercibimiento de que si así no lo hiciere la Municipalidad de la ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras o trámites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procediendo al secuestro y decomiso de los elementos enclavadas y utilizados con fines de la ocupación, lo que serán depositados en dependencias Municipales por un plazo que no excederá los 10 días hábiles. Que para la devolución de dichos elementos se deberá solventar los costos que ocasionaron su retiro y/o demolición y los días de depósito, según lo establecido por el art. 84 de la ordenanza N° 6526. Fecho, deberán coordinar el procedimiento las Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno y la Señora Secretaria de Desarrollo Urbano.

Artículo 3: Dar intervención a la Secretaria de Infraestructura y de Desarrollo Urbano a los fines de dar cumplimiento con la presente.

Artículo 4: Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Resolución N° 2481

Corrientes, 23 AGO 2019

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Corrientes, la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 2081 y modificatorias, la Ordenanza N° 3588 y modificatorias, la necesidad de obtener mayor eficacia y celeridad en los procedimientos sancionatorios de competencia propia del Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que, se establece como atribución y deber específico del Municipio imponer multas y sanciones propias del poder de policía, y decretar, de acuerdo a las leyes y ordenanzas respectivas, la clausura de locales, desalojo por peligro de derrumbe, suspensión o demolición de construcciones, destrucción, decomiso y secuestro de bienes y de mercaderías en malas condiciones, recabando para ello las órdenes de allanamiento correspondientes y el uso de la fuerza pública, que no podrá serle negado, conforme lo previsto por el Artículo 225 inciso 10 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

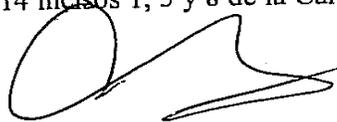
Que, la Ordenanza N° 2081 y modificatorias aprueba el régimen de sanciones de faltas y contravenciones en el ámbito del Municipio de la Ciudad de Corrientes.

Que, la Ordenanza N° 3588 y modificatorias, aprueba el Código de Procedimiento de Faltas del Municipio de Corrientes.

Que, es un propósito obtener una mayor efectividad y eficacia en la prestación y servicios a cargo del Municipio de acuerdo al derecho de buena administración de los ciudadanos, siendo necesario para ello introducir modificaciones a los procedimientos de competencia propia del Municipio.

Que, es conveniente y necesario establecer reglas claras en el desarrollo de los procedimientos sancionatorios ante los Tribunales Administrativos de Faltas, a fin de otorgar mayor vigor y seguridad al derecho al debido proceso legal o tutela administrativa efectiva.

Que son objetivos de las políticas públicas municipales actuar conforme a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, promover y proteger los derechos de los consumidores y usuarios, y propender a la descentralización de los servicios municipales y mejorar la calidad de atención a los vecinos; ubicando a la Municipalidad en una posición más cercana a la población, posibilitando una atención oportuna y eficiente a sus demandas, conforme lo previsto por el Artículo 14 incisos 1, 5 y 8 de la Carta Orgánica Municipal.



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Resolución N° 2481

Corrientes,

23 AGO 2019

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 46 inciso 9 de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar la reglamentación de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias, Código de Procedimientos de Faltas y aspectos complementarios, que como ANEXO I forma parte de la presente.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, comuníquese, cumplase y archívese.



Resolución N° **2481**

Corrientes, **23 AGO 2019**

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DE FALTAS Y ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 1: El Régimen de Faltas del Municipio de la Ciudad de Corrientes será aplicable a todas las infracciones que se cometan en el ámbito territorial de la Ciudad de Corrientes, o cuyos efectos se produzcan o deban producirse en él, conforme lo previsto por el Artículo 2 de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias.

Artículo 2: Establecer el orden de prelación de las normas de procedimiento sancionatorio de faltas previsto en el Artículo 5 de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias, en el supuesto de ausencia de normas regulatorias:

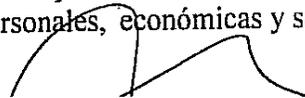
- A) la Ordenanza N° 3588 y sus modificatorias;
- B) La Ley N° 3460 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes;
- C) El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes;
- D) El Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes;
- E) Las disposiciones generales del Código Penal de la República Argentina.

Artículo 3: La responsabilidad por la comisión de faltas e infracciones podrá basarse en factores de atribución objetivos o subjetivos.

Artículo 4: Para responder por la comisión de faltas e infracciones mediante un factor de atribución subjetiva bastará la culpa, siendo innecesario la prueba de dolo, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 6 de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias.

Artículo 5: Los padres o tutores responderán por la comisión de faltas e infracciones de sus hijos menores de dieciséis (16) años, cuando se encuentran bajo su responsabilidad parental y habiten con ellos, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 6 de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias.

Artículo 6: Para reducir el monto de la multa a imponerse hasta el límite máximo del cincuenta por ciento (50%) por circunstancias personales, económicas y sociales del



responsable prevista en el Artículo 8 de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias, será necesario presentar como mínimo la siguiente documentación, en relación a la circunstancia invocada, por parte del particular interesado:

- A) Copia certificada de DNI, a fin de acreditar identidad;
- B) Certificado actualizado de domicilio;
- C) Historia clínica u otra documentación fehaciente que acredite suficientemente alguna dolencia o enfermedad, de corresponder;
- D) Certificado actualizado de pobreza, de corresponder;
- E) Copia certificada actualizada de Partidas de Nacimiento, de corresponder;
- F) Constancia actualizada de CUIL/CUIT.

Artículo 7: La sanción de asistencia obligatoria a cursos especiales de educación y capacitación por la comisión de faltas e infracciones y/o la realización de trabajos de solidaridad previstas en el Artículo 12 inciso E y Artículo 12 Bis de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias respectivamente, podrá ser realizada directamente por el Municipio o a través de asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, instituciones religiosas y otras organizaciones civiles sin fines de lucro.

Artículo 8: Las organizaciones civiles sin fines de lucro que presenten servicios de cursos especiales de educación y capacitación deberán suscribir convenios de colaboración con el Municipio de Corrientes.

Artículo 9: Para la suspensión del efectivo cumplimiento de la sanción de multa, total o parcialmente, a condición de prestar trabajos de solidaridad con la comunidad prevista en el Artículo 12 Bis de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias, deberá acreditarse previamente los mismos requisitos para la reducción del monto de la multa prevista en el Artículo 8 de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias.

Artículo 10: En el supuesto de aplicación de sanción de decomiso previsto por el Artículo 12 inciso B de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias, podrá afectarse el uso del bien o cosa decomisada a servicios propios, cotidianos o regulares del Municipio.

Artículo 11: No podrá afectarse el uso de la cosa o bien decomisada a favor del Municipio, en el supuesto de tratarse de cosas peligrosas o riesgosas.



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Resolución N° 2481

Corrientes,

23 AGO 2019

Artículo 12: En ningún caso procederá el pago de pérdida de valor o calidad de la cosa o bien decomisada, debiendo entenderse el uso por parte del Municipio como parte integrante de la sanción.

Artículo 13: El plazo de noventa (90) días para el pago de la multa impuesta prevista por el Artículo 13 de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias deberá contarse en días corridos.

Artículo 14: En el supuesto de autorizarse el pago en cuotas de la multa por comisión de faltas e infracciones prevista por el Artículo 13 de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias, deberá preverse la producción de intereses compensatorios conforme la tasa activa cartera general (préstamos) nominal mensual, adelantada o vencida, a 30 días del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 15: Para la graduación de las sanciones de acuerdo a las condiciones personales, económicas o sociales del responsable de la comisión de la falta e infracción prevista por el Artículo 14 de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias, y Artículo 17 de la Ordenanza N° 3133 y modificatorias, se deberá contar previamente con los requisitos previstos por el Artículo 6 de la presente u otra documentación fehaciente que acredite la circunstancia invocada.

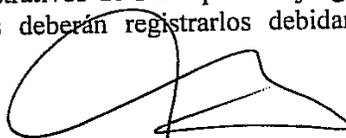
Artículo 16: En todos los casos, para el cómputo del plazo de prescripción previstos en el Artículo 21 de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias deberá tenerse en cuenta la suspensión prevista por el Artículo 20 de la Ley N° 3460 de Procedimiento Administrativo.

Artículo 17: Los talonarios de actas de comprobación de infracciones a inspectores municipales entregados por el Administrador de los Tribunales Administrativos de Faltas, en razón de uno (01) por cada mes calendario, debiendo el inspector:

A) Solicitar un nuevo talonario ante el uso total del este antes de finalizado el mes respectivo;

B) Renovar la tenencia del talonario ante el Administrador de los Tribunales Administrativos de Faltas en el caso de no haber procedido al uso de este antes de finalizado el mes respectivo.

Artículo 18: Previo a la remisión de las actas de comprobación de faltas a la Administración General de los Tribunales Administrativos de Falta para su juzgamiento, los órganos municipales jerárquicos competentes deberán registrarlos debidamente y



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Resolución N° 2481

Corrientes, 23 AGO 2019

analizar el pleno cumplimiento de los requerimientos del Artículo 26 de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias, y demás requisitos sustanciales y formales.

Artículo 19: Para la elaboración de actas de constatación de comisión de faltas e infracciones prevista en el Artículo 26 de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias, y Artículo 7 y concordantes de la Ordenanza N° 2081 y modificatorias, podrán utilizarse medios tecnológicos, documentos digitales, firmas electrónicas o documentos firmados digitalmente, el que poseerá plena validez y eficacia, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nacional N° 25.506.

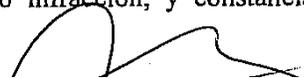
Artículo 20: Establecer que los inspectores municipales con motivo de la confección de actas de infracción no estarán alcanzados por el deber de comparecencia o concurrencia a los Tribunales Administrativos de Faltas, previsto en el Artículo 8 in fine de la Ordenanza N° 2081 y modificatorias, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7 de la misma norma.

Artículo 21: En el supuesto de que el Tribunal Administrativo de Falta declare nula un acta de comprobación de faltas e infracciones por no reunir los requisitos previstos por el Artículo 26 de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias, o por contener vicios que afecten su validez, deberá comunicar a la Administración de los Tribunales Administrativo de Faltas en el plazo de cinco (05) días hábiles, con remisión de las actuaciones en la cual se hubiere dictado la resolución que así lo declara, para la inclusión en el fichero previsto en el Artículo 16 inciso C de la Ordenanza N° 4328 y modificatorias.

Artículo 22: Luego de asentado el acta de comprobación nula referida en el artículo anterior, el Titular del Titular Administrativo de Falta respectivo o el Administrador de los Tribunales Administrativo de Faltas, según corresponda, deberá remitir las actuaciones a la Dirección de Sumarios del Servicio Jurídico Permanente en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Artículo 23: La excusación y recusación con causa prevista en el Artículo 24 de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias deberá entablarse en la primera presentación debiendo observarse las reglas previstas en el Artículo 65 de la Ley N° 3460 de Procedimiento Administrativo.

Artículo 24: Previo a la remisión de las actuaciones al Tribunal Administrativo de Falta competente por parte de la Administrador General, deberá adjuntarse constancia de reincidencia por parte del presunto infractor de la falta o infracción, y constancia de



MUNICIPAL
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Resolución N° 2481

Corrientes, 23 AGO 2019

dominio del automotor o moto vehículo, siendo obligatoria la consideración de la constancia para su juzgamiento.

Artículo 25: De cumplirse los requisitos para la acumulación en el supuesto de comisión de varias faltas o infracciones por un mismo presunto infractor, el titular del Tribunal Administrativo de Falta deberá ordenarlo a los efectos de un único juzgamiento en una misma actuación.

Artículo 26: La producción de prueba ofrecida por el presunto infractor prevista en el Artículo 44 de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias no podrá exceder del plazo de sesenta (60) días corridos desde su apertura.

Artículo 27: Establecer que en el supuesto de licencias de conducir, habilitaciones y/o permisos falsificados o cualquier irregularidad detectada en los procedimientos de falta, los titulares de los Tribunales Administrativos de Falta, deberán elevar informes detallado o dar plena intervención a los órganos municipales jerárquicos competentes de aquellas licencias de conducir, habilitaciones, permisos falsificados y/o irregularidades.

Artículo 28: Deberá entenderse comprendida dentro de las notificaciones previstas en los Artículo 29 y concordantes de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias, la notificación realizada por medios electrónicos o digitales (email), previa conformidad del ciudadano interesado, el que gozará de plena validez y eficacia.

Artículo 29: Los costos de notificación por los medios previstos por el Artículo 31 y concordantes de la de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias serán a costa del ciudadano interesado.

Artículo 30: En todos los casos, el acto dictado por el Titular del Tribunal Administrativo de Falta deberá contener los requisitos establecidos en el Artículo 45 de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias, y todos los requisitos esenciales previstos en la Ley N° 3460 de Procedimiento Administrativo.

Artículo 31: Bastará la notificación del acto previsto por el Artículo 45 de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias al interesado, siendo innecesaria la publicación en el Boletín Oficial Municipal para su validez y eficacia, conforme lo previsto por el Artículo 272 de la Ley N° 3460 de Procedimiento Administrativo.

Artículo 32: La publicación prevista en el Artículo 12 de la Ordenanza N° 2081 y modificatorias, podrá realizarse en la página web del Municipio o por cualquier otro medio digital, a los efectos de su difusión.



Artículo 33: Para el dictado del acto por el Titular del Tribunal Administrativo de Falta previsto en el Artículo 45 de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias podrán utilizarse medios tecnológicos, documentos digitales, firmas electrónicas o documentos firmados digitalmente, el que poseerá plena validez y eficacia, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nacional N° 25.506.

Artículo 34: Establecer que el acto previsto en el Artículo 45 de la Ordenanza N° 3588 y modificatorias, y cualquier otro acto de imposición de sanción de multa, deberá tener como única referencia la Unidad de Multa (U.M.), no pudiendo hacer referencia a sumas o montos determinados.

Artículo 35: Las sanciones de multa impuesta por los Tribunales Administrativos de Falta deberán liquidarse en la Administración General, previo a su cobro o ejecución.

Artículo 36: Establecer que en el supuesto de sanciones que poseen como referencia para su quantum, el precio actualizado del litro de nafta, no será necesario el dictado de acto de actualización o modificación alguno, debiendo adecuarse su monto al de referencia que rija en los surtidores oficiales de Yacimiento Petrolíferos Fiscales S.A. (Ley Nacional N° 26.741) a la fecha del dictado del acto de sanción o pago de la sanción.

Artículo 37: Toda comunicación remitida a los órganos o dependencias municipales, por la cual, se resuelva la liberación o entrega de automóviles, moto vehículos o cualquier bien o cosa secuestrado o retenido preventivamente por comisión de faltas, deberá ser suscripta conjuntamente por el Titular del Tribunal Administrativo de Falta competente y el Secretario respectivo, siendo ineficaz cualquier otro documento que no reúna tales requisitos.

Artículo 38: En todos los casos de pago de multas deberá adjuntarse la constancia de pago o recibo en las actuaciones respectivas previo a su archivo, bajo responsabilidad administrativa y civil.

Artículo 39: Establecer que los Titulares de los Tribunales Administrativo de Faltas deberán presentar una Declaración Jurada de no poseer inhabilidad o incompatibilidad de ninguna especie para el ejercicio del cargo, conforme Artículo 4 de la Ordenanza N° 3133 y modificatorias.

Artículo 40: Los Titulares de los Tribunales Administrativos de Faltas deberán remitir mensualmente a la Administración General, a la Secretaría de Coordinación de Gobierno y a la Secretaría de Hacienda informe actualizado y detallado que contendrá:



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Resolución N° **2481**

Corrientes, **23 AGO 2019**

A) Los actos de imposición de multas dictadas durante el último periodo mensual, que estuvieren firmes y consentidas, especificando individualización del acto, fecha, monto, número o individualización de la actuación, y en su caso aplicación de pago voluntario, reducción o quita y sus proporciones respecto del total que hubiese correspondido;

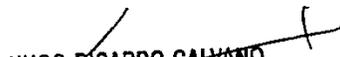
B) Las sentencias judiciales de nulidad y/o revocación de actos de imposiciones de sanciones, especificando individualización y fecha del acto revocado o nulificado, monto o sanción, número o individualización de la actuación, individualización de sentencia judicial y autoridad judicial.

Artículo 41: Las reuniones de acuerdos plenarios, previstos en el Artículo 11 inciso I de la Ordenanza N° 4328 y modificatorias, serán convocados por el Administrador de los Tribunales Administrativo de Faltas, a fin de:

A) Sentar doctrina de interpretación y unificación, en los términos de la Ordenanza N° 4328 y modificatorias;

B) Elaborar propuestas de mejora y modernización de la estructura orgánica, procedimientos aplicables y toda cuestión que importe al correcto y buen funcionamiento de los Tribunales Administrativo de Faltas.

Artículo 42: El Administrador de los Tribunales Administrativos de Faltas deberá labrar acta de las reuniones de acuerdos plenarios, en donde se asienten de modo fiel y exacto las opiniones, propuestas y pareceres producidos, debiendo remitir copia certificada de ésta al Departamento Ejecutivo Municipal en plazo de cinco (05) días hábiles.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes